CONTRATO DE SUMINISTRO N°.	**196 DE 2026**	**Fecha:**	**01 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**		
NIT:	**825001119-5**		
CONTRATISTA:	**ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ JHONEYDER / ROSANA RAMOS NAVARRO**		
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. Nº 40.800.324 expedida en Urumita – La Guajira / NIT. 40800324-1**		
VALOR:	**SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($7.838.000,00) – MONTO AGOTABLE**		
DURACIÓN:	**CUATRO (04) MESES**		

GEOVANNY LACOUTURE JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.173.953 de Valledupar – Cesar, en calidad de Gerente, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA,** identificada con NIT 825001119-5, nombrado mediante el Decreto N° 012 del 01 de febrero de 2024 y posesionado el veinte (20) de marzo del mismo año, con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2024, en ejercicio de sus facultades legales, quien para efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, la señora **ROSANA RAMOS NAVARRO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.800.324 expedida en Urumita – La Guajira, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ JHONEYDER,** Identificada con NIT. 40800324-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quien declara bajo la gravedad de juramento que posee la capacidad legal para celebrar el presente contrato, que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) OBJETO:	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS Y LA PLANTA ELECTRICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA.**
2) PLAZO:	Cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.
3) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	1). Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. 2). Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos. 3). Cumplir de buena fe el objeto contractual. 4). Ejecutar el objeto del contrato derivado en el plazo establecido y de conformidad con lo establecido en el estudio previo del presente proceso contractual. 5). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la entidad, a través de los funcionarios que ejercen el control de ejecución. 6). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y perturbaciones. 7). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8). Presentar toda la información y/o documentación requerida por el supervisor del contrato. 9). Entregar toda la información que se elabore, proyecte o produzca por parte del contratista en virtud de la ejecución del presente contrato.

3.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:	1). Hacer entrega del combustible solicitado para el funcionamiento de los diferentes vehículos y plantas eléctricas de la E.S.E., dentro del plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando medie la autorización escrita del supervisor del contrato y la entrega se realice únicamente a las personas previamente autorizadas por la entidad. 2). Informar de manera inmediata a la E.S.E. cuando una persona no autorizada por la institución requiera el suministro de combustible o aceites, incluso si cuenta con documentación para ello. 3). Garantizar la continuidad del suministro de combustible requerido por la E.S.E., hasta agotar el cien por ciento (100%) del valor del contrato, en los términos y condiciones pactadas. 4). Entregar el combustible conforme a los precios unitarios ofertados en la propuesta, y aplicar los ajustes únicamente en caso de variación oficial de precios, previa notificación escrita a la E.S.E. 5Cumplir estrictamente con las normas legales y técnicas vigentes sobre transporte, manipulación, almacenamiento, comercialización y suministro de combustibles, manteniendo al día los documentos requeridos para el ejercicio de esta actividad. 6). Asegurar la calidad del combustible suministrado, respondiendo por los daños o perjuicios que se ocasionen a los vehículos, plantas eléctricas u otros equipos de la entidad por suministro defectuoso o manejo inadecuado. 7). Mantener registros claros y verificables de cada entrega, que incluyan como mínimo: tipo de combustible, cantidad suministrada, precio unitario, fecha, hora, lugar de entrega y novedades presentadas. 8). Disponer de personal idóneo y capacitado en seguridad industrial, manipulación de combustibles y normativa vigente, para garantizar un suministro seguro y eficiente. 9). Adoptar y poner en ejecución un plan de contingencia, que permita garantizar la continuidad del suministro en caso de presentarse situaciones de fuerza mayor, escasez, fallas en transporte u otras eventualidades.10). Emitir facturación clara y detallada por cada suministro de combustible realizado, reflejando fielmente las cantidades y tipo de combustible. 11). Presentar los soportes de entrega debidamente firmados por el supervisor del contrato, junto con la factura correspondiente, como requisito indispensable para el trámite de pago, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de su personal, en cumplimiento de la normatividad vigente.12). Ejecutar el suministro por su propia cuenta y riesgo, respondiendo por la calidad, idoneidad y **PRECIOS DE CONTADO** **PRODUCTO** — **VALOR** DIESEL — $9.150 GASOLINA — $14.150 **CRÉDITO A 30 DÍAS** **PRODUCTO** — **VALOR** ACPM — $11.186,09 GASOLINA — $16.573,26 condiciones del combustible entregado, así como por los daños o perjuicios que pudieran derivarse de un producto defectuoso o de un manejo inadecuado. 13). Atender las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y que sean compatibles con la naturaleza del contrato de suministro.
4) VALOR:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($7.838.000,00) – MONTO AGOTABLE
5) FORMA DE PAGO:	La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez pagará al contratista la suma total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL

	PESOS M/CTE ($7.838.000,00), valor que se entiende como monto agotable y constituye el límite máximo a reconocer por concepto del suministro de combustible. El contrato se ejecutará hasta la fecha de vencimiento del plazo pactado o hasta el agotamiento total del valor contratado, lo que ocurra primero. El pago o los desembolsos estarán condicionados a la presentación de la correspondiente factura, de los documentos de entrega del combustible debidamente certificados a satisfacción por el supervisor del contrato, y a la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) correspondientes al mes objeto de cobro. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos suspenderá el pago hasta tanto se acredite su cumplimiento en debida forma.
6) GARANTÍA:	De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 03 de 2025 "Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez", en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato de suministro de combustible, celebrado mediante la modalidad de contratación directa por mínima cuantía, no requerirá la constitución de garantías por parte del contratista, en atención a que el pago se efectuará de manera posterior a la ejecución del suministro y verificación a satisfacción. Esta circunstancia permite mitigar adecuadamente el riesgo de incumplimiento.
7) CADUCIDAD:	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez de La Jagua del Pilar - La Guajira, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.
8) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez de La Jagua del Pilar La Guajira puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.
9) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
10) MULTAS:	En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito.
11) CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor aquí estipulado constituye una estimación anticipada de los perjuicios, sin que ello afecte el derecho de la entidad a reclamar, adicionalmente, cualquier perjuicio que exceda dicho monto. La suma correspondiente a esta cláusula penal podrá compensarse con los valores que la entidad adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, conforme a lo previsto en el Código Civil.
12) INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, por la violación o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

	Asimismo, se compromete a mantener indemne a la entidad frente a cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones de terceros que tengan como causa directa la ejecución del objeto contractual, hasta por el monto del daño causado y hasta por el valor total del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA será el único responsable por las obligaciones de carácter laboral, civil, comercial o de cualquier otra índole que se deriven de su personal, contratistas o terceros que emplee para la ejecución del suministro, y en tal sentido se obliga a mantener indemne a la E.S.E., frente a cualquier reclamación o perjuicio que se genere con ocasión de dichos vínculos.
13) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la E.S.E., con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o cualquier otro aspecto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a revisión directa por las partes, con el fin de buscar un arreglo amistoso, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de la diferencia. En caso de que no sea posible resolver la controversia de forma directa, las partes acudirán a los mecanismos legales y pertinentes para solucionar de manera ágil, rápida y efectiva las discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, incluyendo conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
14) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Estudio previo 2. La oferta presentada por el contratista. 3. Documentos que acreditan la afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. 4. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
15) REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.:	La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, pagará al contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 288 de fecha 31 de agosto de 2026, correspondiente al siguiente código: 2.4.5.01.03.3529.05, por concepto de "Combustible". El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.
16) NOTIFICACIONES:	Para todos los efectos legales, se establece como domicilio contractual la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, ubicada en el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira. La entrega del combustible objeto del presente contrato deberá realizarse en dichas instalaciones o en el lugar que la entidad disponga para el abastecimiento de sus vehículos y planta eléctrica, quedando bajo responsabilidad del contratista la organización, transporte y manejo del producto hasta su entrega a satisfacción de la entidad. Las notificaciones relacionadas con la ejecución del contrato se realizarán en:

La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez de La Jagua del Pilar - La Guajira.	Contratista:
Nombre: **GEOVANNY LACOUTURE JIMÉNEZ**	Nombre: **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ JHONEYDER / ROSANA RAMOS NAVARRO**
Cargo: Gerente	Vinculación: Suministro de combustible para garantizar la operación de los vehículos y la planta eléctrica de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez del Municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira.

	Dirección: en la Calle 6 N° 2-23 del Municipio de La Jagua del Pilar La Guajira. Teléfono: 3127090527	Dirección: Villanueva, La Guajira – KM 6.2 Villanueva – Valledupar. Teléfono: 3185240476
17) CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes estarán obligadas a mantener su confidencialidad. Para tal efecto, quien suministre la información deberá advertir expresamente a la otra parte que la misma tiene carácter confidencial. Se entenderá por información confidencial toda aquella de naturaleza técnica, financiera, comercial, estratégica o cualquier otra relacionada con las funciones, actividades presentes o futuras, o con las condiciones presupuestales o financieras de la E.S.E., independientemente de que sea suministrada de forma escrita, oral o visual, y que haya sido clasificada como reservada por la ley o identificada como confidencial por parte de la entidad contratante o por cualquier otra autoridad estatal competente. **Parágrafo.** Toda la información que sea elaborada, proyectada o producida por el contratista en desarrollo del presente contrato deberá ser entregada en su totalidad al finalizar la ejecución contractual, junto con el informe final. Esta entrega será verificada por el supervisor del contrato, quien deberá certificar el cumplimiento de dicha obligación. En caso de no existir constancia de la entrega de la información antes señalada, la entidad podrá abstenerse de efectuar el pago o los pagos pendientes al contratista.	
18) SUPERVISIÓN:	La supervisión de la ejecución y del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA estará a cargo del Gerente de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, en su calidad de Supervisor del contrato. Para el cumplimiento de esta función, el supervisor tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Verificar que el contratista cumpla con el objeto contratado. b) Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades pactadas, especialmente frente a eventuales demoras o incumplimientos. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, documento que constituirá requisito previo para la autorización y trámite de los pagos correspondientes a las mensualidades vencidas. d) Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a la ley y al Manual de Contratación de la E.S.E.	
19) CESIONES:	El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez. En caso de que el CONTRATISTA sea objeto de procesos de fusión, escisión o cualquier modificación en su estructura de control, deberá informar oportunamente a la E.S.E., y solicitar el consentimiento correspondiente, permitiendo a la entidad conocer las condiciones de la operación. Si la operación proyectada implica un riesgo para el adecuado cumplimiento del contrato, la entidad podrá exigir al CONTRATISTA, así como a sus socios o accionistas, la constitución de una garantía adicional. En caso de que dicha garantía no sea constituida, la E.S.E. podrá oponerse legalmente a la operación de fusión, escisión o cambio de control.	

POR EL HOSPITAL	**POR EL CONTRATISTA**
GEOVANNY LACOUTURE JIMÉNEZ **GERENTE E.S.E.**	**ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ JHONEYDER / ROSANA RAMOS NAVARRO.** **C.C. Nº 40.800.324 expedida en Urumita – La Guajira / NIT. 40800324-1**